



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL PROCESO EJECUTIVO**  
**ARTÍCULO 373 DEL C.G.P**

En Ibagué-Tolima, a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta y seis de la tarde (2:36 p.m.), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por la señora **ALEYDA GONZALEZ DE VARONA** en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARASFICALES** radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00422-00**.

**1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**PARTE ACCIONANTE**

Apoderado: LIBARDO PORTELA SANCHEZ

Cédula de Ciudadanía: 14217008

Tarjeta Profesional No. 141661 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: liporsa@hotmail.com

Teléfono: 3158354758

**PARTE ACCIONADA - UGPP**

Apoderada: ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA

Cédula de Ciudadanía: 1110515941

Tarjeta Profesional: 266368 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: [acalderonm@ugpp.gov.co](mailto:acalderonm@ugpp.gov.co)

Teléfono: 3208620472

**MINISTERIO PÚBLICO**

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

El despacho reconoce personería jurídica a la doctora ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA, para que represente los intereses de la parte ejecutada, conforme al poder que ya reposa en el expediente digitalizado.

## **PRACTICA DE PRUEBAS**

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el pasado 6 de octubre, se decretó como prueba de oficio la siguiente:

*“Oficiese a la entidad demandada para que aporte con destino a este proceso, una relación de los pagos realizados a la señora ALEYDA GONZALEZ DE VARONA, con ocasión de la reliquidación de su pensión, en la cual se indique con total claridad, la fecha en que se realizaron los mentados pagos, su valor y por qué concepto se hicieron. De igual forma, deberá señalarse si se hicieron los descuentos correspondientes a los factores cuya inclusión de ordenó, y de ser el caso, el monto y la fecha en que se aplicaron.*

*El despacho igualmente requiere que se aporte copia de las Resoluciones RDP 5017 del 01 de marzo de 2021 y RDP 8659 del 13 de abril de 2021 con sus constancias de notificación, indicando claramente si los pagos ordenados allí fueron cancelados a la demandante, señalando la fecha en que se realizaron.*

*La consecución de esta prueba estará a cargo del apoderado de la UGPP, por lo cual, la secretaría del Despacho no oficiará. Se concede un término de quince (15) días contados a partir de la celebración de esta diligencia.”.*

Al respecto, el despacho debe precisar que dicha prueba no ha sido aportada por la parte ejecutada, por lo que se concede el uso de la palabra al apoderado de la misma, para que manifieste lo que en derecho corresponda.

**PARTE DEMANDADA:** Manifiesta que el abogado anterior efectuó los requerimientos pertinentes para la consecución de la mentada prueba, a través del correo institucional y la plataforma que la UGPP maneja para el efecto, respectivamente, indicando que se encuentra en trámite para firma digital la expedición de la misma. Adicionalmente, refiere que teniendo en cuenta que este tipo de requerimientos se atienden en orden de llegada, dentro del término prudencial de un mes, calcula que dicha prueba debe estar siendo allegada al expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no requerirá por cuanto entiende que se está realizando el trámite administrativo correspondiente para dar contestación al requerimiento probatorio y en cambio conmina a la entidad demandada a través de su apoderada, a efectos de adelantar la consecución de esta prueba, fijando como fecha y hora para la continuación de esta diligencia el **próximo 24 de noviembre de 2021 a partir de las 10:00 a.m.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado

debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 2:46 p.m.

A continuación, se presenta el link de la grabación correspondiente a la audiencia inicial:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/74b9c764-9a3f-4a31-a1a5-76311af33b64?vcpubtoken=f75fb463-61c2-4f71-ba8a-72c012b5d338>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

Juez